

FOL.

376.21

10.11.1



MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA DE LA NACION

# Inscripción en las Escuelas Normales

Buenos Aires  
Inspección General de Enseñanza  
~ 1939 ~

INV	010111
SIG	Foll 371.2
LIB	1

## Inscripción en las Escuelas Normales

CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA  
PARERA 55 · Buenos Aires · Rep. Argentina  
2007

DEPARTAMENTO  
DE  
INSTRUCCION PUBLICA

Buenos Aires, 24 de octubre de 1938.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las pertinentes disposiciones en vigor, ingresan directamente a primer año de las escuelas normales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública los alumnos de sexto grado del departamento de aplicación que hubieren obtenido el promedio general de clasificaciones a que se refiere el artículo 124 del respectivo reglamento;

Que sólo en el caso de quedar asientos vacantes, después de dicha promoción directa, se admiten exámenes de ingreso a otros aspirantes procedentes de las escuelas comunes;

Que este régimen establece prácticamente un privilegio para incorporarse a los cursos normales, a favor de un determinado núcleo de estudiantes primarios, aquéllos que han frecuentado las aulas del departamento de aplicación, quedando excluidos, de hecho, los que proceden de las escuelas comunes, por cuanto en casi todos los establecimientos de esta categoría los asientos del primer curso del magisterio se llenan con los estudiantes de ese departamento anexo;

Que deben establecerse normas de ingreso que permitan una mayor selección, en virtud de las cuales quede asegurada la matrícula de los más aptos, procedentes de cualquier tipo de escuela primaria, nacional o provincial, tal como ocurre actualmente en los demás establecimientos de enseñanza media, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 16 de enero de 1933, cuya aplicación ha dado en la práctica excelentes resultados;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Art. 1.º — La inscripción de alumnos en primer año de las escuelas normales oficiales, dependientes del Minis-

terio de Justicia e Instrucción Pública, cuando el número de anotados sea superior al de treinta alumnos por cada división de las que funcionan, se hará mediante un examen de concurso, en el que podrán intervenir los alumnos regulares de sexto grado promovidos en los departamentos de aplicación anexos a dichos establecimientos y en las escuelas primarias dependientes de los gobiernos nacional o provinciales.

Art. 2.º — Las pruebas del examen serán dos: una de matemáticas y otra de castellano, ambas escritas, y versarán sobre asuntos que no requieran una preparación especial fuera de la adquirida en la escuela primaria. — Los temas serán uniformes para todo el país, correspondiendo a la Inspección General fijarlos y remitirlos bajo sobre cerrado, que sólo podrá ser abierto en el acto del examen de cada asignatura. — La prueba de matemáticas consistirá en la resolución de ejercicios y problemas de aritmética y geometría y la de castellano, en ejercicios de ortografía, redacción y aplicación práctica de las nociones elementales de gramática adquiridas en los grados.

Art. 3.º — La clasificación numérica correspondiente a cada prueba, será la suma de los puntos asignados a sus distintas partes y éstos se adjudicarán de acuerdo con la escala y las instrucciones que a fin de uniformar el criterio de las distintas comisiones examinadoras, fijará la Inspección General al pie de los temas. — La clasificación definitiva será la suma de las obtenidas en las dos pruebas.

Art. 4.º — La inscripción de aspirantes al ingreso será abierta, en todos los establecimientos comprendidos en esta reglamentación, el día 20 de febrero a las 8 y clausurada el 3 de marzo a las 17. Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de aprobación del sexto grado de estudios primarios como alumno regular expedido por las Escuelas Nómadas de la Nación, el Consejo Nacional de Educación o los Consejos Provinciales;
- b) Partida de nacimiento por la que comprueben tener la edad reglamentaria o cumplirla antes del treinta de julio del año de la inscripción;
- c) Certificado de vacuna y buena salud expedido por las autoridades reconocidas por las disposiciones en vigor; y

d) Cédula de identidad.

Esta última le será devuelta en el acto del examen y los demás documentos de los aspirantes que resulten matriculados en primer año se archivarán en la forma establecida por los reglamentos en vigencia. — Se devolverá la documentación a los que no resulten matriculados.

Art. 5.º — La secretaría formulará una lista de aspirantes, por orden alfabético, que será exhibida en el establecimiento a partir del 6 de marzo.

Art. 6.º — Los exámenes de selección se tomarán en la fecha que anualmente fijará la Inspección General, con arreglo a las siguientes formalidades:

- a) Para cada grupo de aspirantes que no exceda de 40, el Director formará una mesa examinadora de Matemáticas y otra de Castellano, dando cuenta de ello a la Inspección General. — En el momento de las pruebas indicará a cada mesa, el grupo de alumnos que le corresponderá examinar;
- b) La prueba de Matemáticas se realizará por la mañana y la de Castellano por la tarde, en todos los establecimientos del país. La duración de cada prueba no excederá de una hora y media;
- c) Constituidas las mesas, el Director abrirá en presencia de los presidentes y del primer grupo de alumnos, el sobre con los temas de la respectiva asignatura y se procederá de inmediato a tomar las pruebas. — El papel para el examen llevará el sello del establecimiento y será firmado por el presidente de la mesa. — Los aspirantes deberán escribir con tinta; y
- d) Las pruebas serán corregidas y clasificadas en el día con la presencia de los tres miembros del tribunal. — En la corrección y clasificación se aplicarán las instrucciones a que se refiere el Art. 3.º. — Los tres miembros del tribunal firmarán las pruebas después de corregidas y clasificadas. — Cada mesa examinadora labrará un acta con los resultados del examen. — Si la mesa se viera obligada a interrumpir momentáneamente la corrección y clasificación de las

pruebas, éstas quedarán en poder del Director. — En ningún caso podrán ser retiradas del establecimiento.

Art. 7.º — La secretaría formulará de conformidad con las correspondientes constancias de las actas, una planilla en la que se anotarán los puntos obtenidos por los aspirantes en cada materia y la suma de los mismos, por riguroso orden del total alcanzado por cada uno. — Esta planilla será archivada, exhibiéndose copia en el establecimiento. — Tendrán derecho a inscribirse en primer año, los aspirantes que obtengan mayor suma de puntos hasta cubrir el número de asientos disponibles. — Al adjudicar los últimos asientos se decidirá por sorteo, si hubiere empate, en presencia de los interesados.

Art. 8.º — Las matrículas para primer año se expedirán en la fecha reglamentaria. Los que, teniendo derecho a ellas no las retiren dentro de su plazo, podrán ser reemplazados por los aspirantes que en la lista ocupen los lugares inmediatos a los últimos admitidos, siguiendo el orden de puntos.

Art. 9.º — El aspirante que hubiese rendido examen de concurso en años anteriores sin haberse inscripto, no podrá ser eximido de los que se establecen en esta reglamentación.

Art. 10.º — Los alumnos de primer año no promovidos a segundo, sólo podrán repetir curso cuando quedaren vacantes después de realizarse la inscripción de los que ingresen por primera vez.

Art. 11.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ  
JORGE EDUARDO COLL

DEPARTAMENTO  
DE  
INSTRUCCION PÚBLICA

Buenos Aires, 24 de enero de 1939.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haberse adoptado, para los grados del Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales, los mismos programas de las Escuelas primarias dependientes del Consejo Nacional de Educación, corresponde reconocer los estudios aprobados en estas últimas a los efectos del ingreso a aquellos grados.

Que, en los casos en que el número de aspirantes al ingreso supera al de asientos disponibles, debe procederse a la adjudicación de las vacantes con criterio de equidad y de estímulo para los buenos alumnos;

Que en la reglamentación vigente se advierte la omisión de normas precisas y uniformes que aseguren la realización de aquellos propósitos, omisión que ha originado en la práctica situaciones inconvenientes por la desigualdad de los procedimientos establecidos por las Direcciones de las distintas escuelas;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

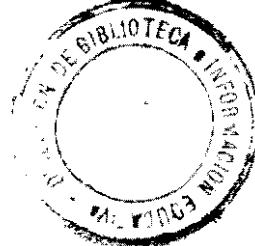
Artículo 1.º — Para ingresar a primer grado del Departamento de aplicación se requiere la edad de seis años cumplidos o a cumplirse antes de la fecha de la iniciación de las clases. Para el ingreso a cualquiera de los otros grados se exigirá la aprobación del grado inmediato inferior en una Escuela Normal o escuela común oficial de la Nación o Provincias.

Art. 2.º — La inscripción de alumnos, en los grados del Departamento de aplicación, se realizará una vez terminados

los exámenes complementarios y se ajustará a las siguientes normas;

- a) Los exámenes complementarios se tomarán durante los tres primeros días hábiles del mes de marzo;
- b) El día 5 de marzo, o el primer día hábil siguiente, si aquél fuera feriado, se realizará la inscripción de los alumnos promovidos en la propia escuela y de los que se presenten con «pases» de otra Escuela Normal Nacional. — Terminada esa inscripción, la Regencia informará por escrito, a la Dirección, acerca del número de inscriptos en cada grado y de los asientos vacantes que quedaren en los mismos;
- c) Para llenar esos asientos vacantes, la Dirección llamará a inscripción por el término de tres días, por medio de avisos colocados en el establecimiento y de publicaciones periodísticas, con especificación del número de asientos vacantes;
- d) Se anotará durante esos tres días, a todos los aspirantes presentados en condiciones reglamentarias, y si su número excediera del de asientos disponibles, se les someterá a un examen de selección, que deberá realizarse el doce de marzo o el subsiguiente si fuera feriado;
- e) El examen de selección constará de dos pruebas escritas, una de Matemáticas y otra de Castellano, las que versarán sobre ejercicios sencillos, tomados del programa del grado aprobado por los aspirantes, y serán clasificados por una Comisión formada por tres Maestros de Grado. — Una de estas Comisiones tendrá a su cargo la recepción y clasificación de las pruebas de primero a tercer grados, y la otra las de las correspondientes a cuarto, quinto y sexto. — Los temas serán fijados por el Regente, quien los entregará en sobre cerrado a cada comisión en el acto del examen.

En las Escuelas Normales de Lenguas Vivas se agregarán a las pruebas anteriores, otra del respectivo idioma extranjero, en las mismas condiciones.



f) Cada prueba se clasificará con sujeción a la escala de cero a diez y de su resultado se dejará constancia en acta especial, la que se archivará juntamente con los trabajos escritos de los aspirantes. —La Regencia formulará, de conformidad con las correspondientes constancias de las actas, una planilla por grado, en la que anotará las clasificaciones obtenidas por los aspirantes en cada prueba y la suma de ambas clasificaciones, por riguroso orden del total de puntos alcanzados en esa suma.

Esta planilla será archivada exhibiéndose copia en el establecimiento. Tendrán derecho a inscribirse los aspirantes que hayan obtenido mayor suma de puntos hasta cubrir el número de vacantes y, si al adjudicar los últimos asientos hubiere empate, se decidirá por sorteo en presencia de los interesados.

Los aspirantes que no consigan ingresar tendrán derecho a la devolución inmediata de sus documentos.

g) Para el ingreso al primer grado inferior, la Dirección llamará a inscripción en las mismas fechas y condiciones especificadas en el apartado c) de esta Reglamentación y dispondrá que se anote a todos los aspirantes que se presenten. Si al terminar el plazo el número de aspirantes supera al de asientos disponibles, se adjudicarán éstos por sorteo en presencia de los interesados.

Art. 3.<sup>o</sup> — Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente Reglamentación.

Art. 4.<sup>o</sup> — Comuníquese, etc.

ORTIZ  
JORGE EDUARDO COLL

ENTIDAD NACIONAL  
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA  
PATERA 55      Buenos Aires      Rep. Argentina